



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA**

Miranda Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Llega a Despacho el presente proceso de **INDIGNIDAD SUCESORAL** instaurado por el **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.747.521, y portador de la tarjeta profesional número 75.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA BONILLA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.347.016, quien obra en calidad de madre del difunto **DERLIN ESLEYDER BETANCOURT BONILLA**, en contra del señor **BELISARIO BETANCOURT LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.711.589, para decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del proceso de la referencia se evidencia que se trata de un proceso de indignidad sucesoral que el juez competente para conocer de este asunto, es el juez de familia en primera instancia, el despacho hace las siguientes,

Se tiene que el numeral 11 del artículo 22 del Código General del Proceso, señala la competencia de los jueces de familia en primera instancia, que conocen de los siguientes asuntos.

“11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento.”.

El artículo 90 inciso 2 ibídem señala se puede rechazar una demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y consecuente deberá enviarla al juez competente junto con sus anexos.

En virtud de lo anterior, es claro que la competencia para adelantar esta clase de procesos, es el Juez de familia en primera instancia, por lo cual, este juzgado no es el competente para conocer de este asunto, en razón de ello, se procede a rechazar de plano la presente demanda y se remite al juez competente para conocer de este asunto, que es el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el proceso de **INDIGNIDAD SUCESORAL** instaurado por el **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.747.521, y portador de la tarjeta profesional número 75.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **SANDRA MILENA BONILLA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.347.016, quien obra en calidad de madre del

difunto **DERLIN ESLEYDER BETANCOURT BONILLA**, en contra del señor **BELISARIO BETANCOURT LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.711.589, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

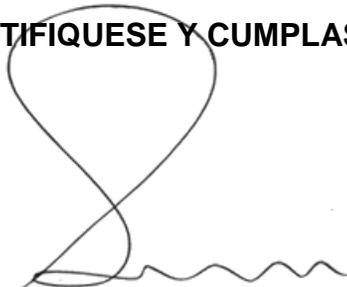
SEGUNDO: RECONOCER, personería adjetiva para actuar en el presente proceso al doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.747.521, y portador de la tarjeta profesional número 75.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: REMITIR el proceso al Juez Promiscuo de Familia de Puerto Tejada Cauca.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO